

**DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE OFICIO**  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA DE  
INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO  
URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL  
**PROCEDIMIENTO:** CVS/VO/028/2023

Mexicali, B.C., 20 de junio de 2023

Con fundamento en los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia), artículo 109 del Reglamento de la citada Ley y al artículo 105 del Reglamento Interior de este Instituto, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. Orden de verificación.** En fecha 26 de enero de 2023 se aprobó el acuerdo de Pleno en el que se ordenó efectuar la verificación de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**. Por consiguiente, en fecha 31 de mayo de 2023, se notificó la orden de verificación con los siguientes datos de identificación:

- a) **Fecha de descarga:** el jueves 01 de junio se llevará a cabo la descarga de la totalidad de los formatos correspondientes en la PNT, para proceder a su revisión.
- b) **Sitio:** El Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- c) **Periodo:** El periodo inmediato anterior obligatorio, al **primer trimestre del dos mil veintitrés**, conforme al periodo de actualización establecido para cada obligación en los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales;
- d) **Obligaciones a verificar:** Las obligaciones de transparencia aplicables de los artículos **81, 82 y 83 fracción I** de la Ley de Transparencia;
- e) **Parámetro:** Índice general: Incumplimiento (0 al 99%) y Cumplimiento (100.00%)

**II. Asignación de la verificación.** Con fundamento en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Transparencia y el artículo 105 fracciones IV, VII, X, XXI y XXII del Reglamento Interior de este Instituto, se asignó la verificación a la persona servidora pública **Abigail Salmerón Barrios**.

**III. Síntesis de la verificación de oficio.**

Inicio	Conclusión
12 de junio de 2023	20 de junio de 2023

Los resultados se documentaron en el reporte técnico de la memoria técnica que da origen al presente dictamen, de la cual emana una tabla que contiene el porcentaje de cumplimiento de cada una de las obligaciones de transparencia verificadas conforme a lo estipulado en el Manual de procedimientos y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante. Con base en los hallazgos obtenidos, se emiten los siguientes resultados:

**a) Resultado global**

**Verificación inicial**

CVS\_VO\_RVO\_2023

Sitio verificado	Periodo	Índice general de cumplimiento
PNT	Primer trimestre del 2023	79.48%

**b) Resultado por artículo**

Artículo	Índice de cumplimiento verificación inicial
81	76.66%
81- XLVIII	80.00%
82	100.00%
83- I	74.12%

**c) Resultado por fracción y/o inciso**

Artículo 81			
Fracción	Índice	Fracción	Índice
I	91.43%	XXV	NA
II	95.38%	XXVI	43.49%
III	94.00%	XXVII	43.78%
IV	100.00%	XXVIII	87.51%
V	95.78%	XXIX	100.00%
VI	98.13%	XXX	79.78%
VII	88.11%	XXXI	94.78%
VIII	94.98%	XXXII	78.41%
IX	95.56%	XXXIII	46.35%
X	96.01%	XXXIV	75.40%
XI	100.00%	XXXV	100.00%
XII	46.35%	XXXVI	100.00%
XIII	100.00%	XXXVII	47.01%
XIV	44.09%	XXXVIII	42.68%
XV	34.44%	XXXIX	96.67%
XVI	50.41%	XL	55.15%
XVII	76.27%	XLI	97.78%
XVIII	42.78%	XLII	NA
XIX	71.67%	XLIII	74.84%
XX	51.01%	XLIV	48.21%
XXI	100.00%	XLV	78.57%
XXII	NA	XLVI	NA
XXIII	43.23%	XLVII	NA
XXIV	100.00%	Último párrafo	100.00%

Artículo 81	Índice
Fracción XLVIII	80.00%

Artículo 82	Índice
I-VII	100.00%

Artículo 83 fracción I			
Inciso	Índice	Inciso	Índice
a)	NA	i)	NA

b)	95.00%	j)	NA
c)	NA	k)	NA
d)	NA	l)	89.78%
e)	NA	m)	NA
f)	NA	n)	77.78%
g)	55.28%	o)	NA
h)	NA	p)	52.78%

## VI. Requerimientos.

Con el objetivo **de que el sujeto obligado de cumplimiento** respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en el presente dictamen, **deberá remitirse al reporte de la memoria técnica, el cual le será notificado de manera conjunta con el presente, a fin de que atienda los requerimientos de los criterios sustantivos y adjetivos de cada una de las obligaciones.**

**\*Se anexa a presente el reporte de la memoria técnica**

Para dar cumplimiento TOTAL, se emiten los siguientes **REQUERIMIENTOS**:

- 1) **Artículo 81, I:** Deberá publicar instrumentos jurídico faltantes, tal como el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, criterios, condiciones, circulares, bandos, resoluciones, convenios, contrato, estatutos sindicales, universitarios, de personas morales, memorándum o bien caso de no contar con alguno deberá indicarlo en el criterio de nota.
- 2) **Artículo 81, II, formato a:** Deberá agregar el fundamento legal al criterio “Denominación de la norma que establecen sus atribuciones y el fundamento legal” y deberá publicar las atribuciones, responsabilidades y/o funciones de cada área.
- 3) **Artículo 81, III:** Deberá agregar el fundamento legal al criterio “Denominación de la norma que establecen sus atribuciones y el fundamento legal”.
- 4) **Artículo 81, V:** Deberá agregar el significado de las siglas que se insertan en el criterio de “Método de cálculo”.
- 5) **Artículo 81, VI:** Deberá agregar el significado de las siglas que se insertan en el criterio de “Método de cálculo”.
- 6) **Artículo 81, VII:** Deberá de publicar información completa en el criterio “Domicilio para recibir correspondencia oficial”, ya que existe información parcial.
- 7) **Artículo 81, VIII, formato a:** Deberá de publicar información completa en el criterio “Nombre completo del servidor público”, ya que existe información parcial y deberá publicar información en los criterios “monto neto”, “tipo de moneda” y “periodicidad” de la tabla de “Percepciones Adicionales”, ya que no tienen información.
- 8) **Artículo 81, IX:** Deberá de modificar las fechas de validación, toda vez que, inserta como fecha de actualización 18/04/2023 y la de validación 31/03/2023, siendo que esta última debe ser igual o posterior a la de actualización.
- 9) **Artículo 81, X formato a:** Deberá de agregar el nombre del área en el criterio “Denominación del área”, ya que inserta la denominación del puesto.
- 10) **Artículo 81, XII:** Deberá atender las políticas establecida en la disposición Décimo Quinto de los Lineamientos Técnicos Locales, en virtud de que, no inserta el hipervínculo que redirige a la información que publica el sujeto obligado que señala.
- 11) **Artículo 81, XIV:** Deberá de agregar el motivo y en su caso fundamento, a la leyenda que incluye en el criterio de nota para justificar la ausencia de información.
- 12) **Artículo 81, XV:** Deberá publicar la información correspondiente a “La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos”, toda vez que de la tabla de aplicabilidad se desprende que si le es aplicable, por lo cual, se puede decir que si genera la información.

CVS\_VO\_RVO\_2023

- 13) Artículo 81, XVI, formato a y b:** Deberá de agregar el motivo y en su caso fundamento, a la leyenda que incluye en el criterio de nota para justificar la ausencia de información.
- 14) Artículo 81, XVII:** Deberá de publicar la información en todos los criterios que contienen la tabla adicional de “Experiencia laboral”, ya que no contienen información y deberá de cerciorarse que todos los hipervínculos que inserta el criterios “Documento que contengan la información relativa al servidor público” den acceso.
- 15) Artículo 81, XVIII:** Deberá atender las políticas establecida en la disposición Décimo Quinto de los Lineamientos Técnicos Locales, en virtud de que, no inserta el hipervínculo que redirige a la información que publica el sujeto obligado que señala.
- 16) Artículo 81, XIX:** Deberá de publicar los servicios que brindan en materia de acceso a la información y protección de datos personales tal como orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales.
- 17) Artículo 81, XX:** Deberá publicar los tramites en materia de acceso a la información y protección de datos personales tal como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales y deberá publicar información en todos los criterios que no contienen información, por ejemplo, “Hipervínculo a los formatos respectivos”, Plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante”, “Medios electrónicos de comunicación”, “Derechos del usuario”, etc.
- 18) Artículo 81, XXIII, formato a al d:** Deberá atender las políticas establecida en la disposición Décimo Quinto de los Lineamientos Técnicos Locales, en virtud de que, no inserta el hipervínculo que redirige a la información que publica el sujeto obligado que señala.
- 19) Artículo 81, XXVI:** Deberá de agregar el motivo y en su caso fundamento, a la leyenda que incluye en el criterio de nota para justificar la ausencia de información.
- 20) Artículo 81, XXVII:** Deberá de agregar el motivo conforme a lo solicitado en la fracción y en su caso fundamento, a la leyenda que incluye en el criterio de nota para justificar la ausencia de información.
- 21) Artículo 81, XXVIII, formato a y b:** Deberá publicar en todos los criterios, la información completa que se solicita, ya que existe información parcial, por ejemplo, en los criterios “Registro Federal del Contribuyente”, “Nombre completo del contratista”, “Numero de identificación del contrato”, “fecha del contrato”, etc.
- 22) Artículo 81, XXX:** Deberá de publicar información en los criterios “Hipervínculo al documento que contenga las variable”, “Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos”, “Hipervínculo a las bases de datos respectivas”, ya que no cuentan con información y de la leyenda que se inserta en el criterio de nota no se desprende motivo de la ausencia de información.
- 23) Artículo 81, XXXI, formato a:** Deberá de publicar información del criterio “Justificación de la modificación”, ya que no cuentan con información, o bien justificarlos en el criterio de nota, toda vez que, de la leyenda que se inserta no se desprende motivo de la ausencia de información.
- 24) Artículo 81, XXXII:** Deberá de publicar información de los criterios “Estratificación”, “Entidad federativa”, “Pagina web del proveedor”, ya que no cuentan con información y deberá publicar en los criterios “Domicilio fiscal”, “Nombre del representante legal”, “correo electrónico proporcionados por la empresa” y “correo electrónico del proveedor”, ya que existe información parcial.
- 25) Artículo 81, XXXIII:** Deberá de agregar el motivo y en su caso fundamento, a la leyenda que incluye en el criterio de nota para justificar la ausencia de información.
- 26) Artículo 81, XXXIV:** formato b, d, e, f y g, deberá atender las políticas establecida en la disposición Décimo Quinto de los Lineamientos Técnicos Locales, en virtud de que, el hipervínculo que inserta no redirige a la información, formato c, deberá de agregar el motivo y en su caso fundamento, a la leyenda que incluye en el criterio de nota para justificar la ausencia de información.
- 27) Artículo 81, XXXVII:** Deberá de agregar el motivo y en su caso fundamento, a la leyenda que incluye en el criterio de nota para justificar la ausencia de información.
- 28) Artículo 81, XXXVIII:** Deberá de agregar el motivo y en su caso fundamento, a la leyenda que incluye en el criterio de nota para justificar la ausencia de información.

CVS\_VO\_RVO\_2023

- 29) Artículo 81, XXXIX:** Deberá de publicar información del criterio “Numero de clave de acuerdo del comité”, ya que no cuenta con información, y deberá publicar en su totalidad los “Hipervínculos a la resolución del comité de Transparencia”.
- 30) Artículo 81, XL:** Deberá de agregar el motivo y en su caso fundamento, a la leyenda que incluye en el criterio de nota para justificar la ausencia de información.
- 31) Artículo 81, XLI:** Deberá de agregar el motivo y en su caso fundamento, a la leyenda que incluye en el criterio de nota para justificar la ausencia de información. del registro de la Subsecretaria Reordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- 32) Artículo 81, XLIII:** Deberá atender las políticas establecida en la disposición Décimo Quinto de los Lineamientos Técnicos Locales, en virtud de que, el hipervínculo que inserta no redirige a la información.
- 33) Artículo 81, XLIV:** Deberá de agregar el motivo y en su caso fundamento, a la leyenda que incluye en el criterio de nota para justificar la ausencia de información.
- 34) Artículo 81, XLV:** Deberá publicar información relativa al cuadro general de clasificación archivística, los inventarios documentales, guía de archivo documental, el programa anual de desarrollo archivístico, el informe anual de cumplimiento, los dictámenes, actas de baja documental, transferencias secundarias e índice de expedientes clasificados como reservados o bien en caso de no haberlos generado justificar en el criterio de nota fundando y motivando las ausencia de información.
- 35) Artículo 81, XLVIII:** formato a, deberá publicar el “Diagnóstico” que deben elaborar para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo a los Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Estado de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los “Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables”, formato b, Deberá de publicar información del criterio “Respuesta a cada pregunta” cómo se requiere y que los “Hipervínculos al informe estadístico” redirija a la información solicitada.
- 36) Artículo 83, fracción I, inciso b):** Deberá revisar y corregir que el “Hipervínculo al presupuesto de egresos” redirija a la información solicitada.
- 37) Artículo 83, fracción I, inciso g):** Deberá publicar la información correspondiente a “La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales”, toda vez que de la tabla de aplicabilidad se desprende que si le es aplicable, por lo cual, se puede decir que si genera la información.
- 38) Artículo 83, fracción I, inciso I):** Deberá de publicar información completa en los criterios “Domicilio donde se ubica el proyecto”, “Hipervínculo a la solicitud”, ya que cuentan con información parcial y deberá de publicar la información del criterio “Vigencia del dictamen”, ya que no cuenta con información.
- 39) Artículo 83, fracción I, inciso n):** Deberá de agregar el motivo y en su caso fundamento, a la leyenda que incluye en el criterio de nota para justificar la ausencia de información.
- 40) Artículo 83, fracción I, inciso p):** Deberá de agregar el motivo y en su caso fundamento, a la leyenda que incluye en el criterio de nota para justificar la ausencia de información.

## VII. Dictamen.

De las tablas de resultados previamente expuestas, se determina que el sujeto obligado **cumple en publicar** las siguientes obligaciones: artículo 81, fracciones IV, XI, XIII, XXI, XXIV, XXIX, XXXV, XXXVI y Último párrafo, artículo 82, fracción I-VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CVS\_VO\_RVO\_2023

Asimismo, **incumple en publicar** las siguientes obligaciones: artículo 81, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV y XLVIII; artículo 83, fracción I, incisos b), g), l), n) y p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

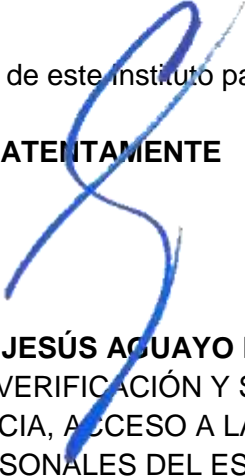
Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de oficio**, en lo correspondiente al periodo inmediato anterior obligatorio, al **primer trimestre del dos mil veintitrés**, conforme al periodo de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, **el sujeto obligado deberá dar cumplimiento total a los requerimientos del reporte de la memoria técnica de verificación, el cual se anexa al presente dictamen**, a fin de que realice la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información relativa a las obligaciones de transparencia pendientes de solventar conforme al presente dictamen.

Elaborado el dictamen por el verificador responsable, se avala por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, quien emite el dictamen.

Remítase el presente dictamen al Pleno de este Instituto para los trámites conducentes.

**ATENTAMENTE**

  
**CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**  
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA